

1

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
 28 NOV. 2024
 AÑO DEL BICENTENARIO
 DE LA
 CONSTITUCIÓN
 DE 1824

LEGISLACIÓN
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE
 AGUASCALIENTES

RECIBE EL
 FIRMADO Augusta L. S. HORA 11:52
 FIRMA [Firma] FOLIOS 9
 PRESENTA Dip. Promoverle



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

DIPUTADA DANIELA LÓPEZ MUÑOZ, en mi carácter de integrante de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante de la fuerza política del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en materia de rendir informe de conclusión trabajo legislativo en Comisiones Ordinarias**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho parlamentario es una especialidad del derecho público que regula las actividades internas de los parlamentos, como su organización, funcionamiento, facultades y deberes. Su objetivo es que se formen buenas leyes y se tomen decisiones colegiadas que faciliten la convivencia.¹

El derecho parlamentario se basa en normas de diferentes fuentes, como:

- La Constitución.
- Los reglamentos parlamentarios.

¹ Concepto de derecho parlamentario, <https://search.app/1uEZjsdyWabAyuY37>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

- Las resoluciones de las presidencias o mesas directivas.
- Las leyes que se aplican en el ámbito parlamentario.
- La costumbre parlamentaria.
- Los principios generales del derecho.
- La jurisprudencia.

El derecho parlamentario analiza las normas que rigen las acciones de los parlamentos, así como sus interrelaciones con otros poderes del Estado, partidos políticos, sociedad civil e individuos.²

En fecha 9 de julio de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 341, el cual contiene la Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto regular jurídicamente la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

De la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos referimos a los Órganos del Congreso en específico a las Comisiones Ordinarias y Especiales, señaladas en el Artículo 24 Fracción V de la citada Ley.

Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Actualmente, se encuentran constituidas e integradas 27 Comisiones ordinarias, por lo que en su Artículo 90 de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo, teniendo las siguientes atribuciones:

- Elaborar su plan anual de trabajo.
- Rendir informe semestral de sus actividades.

² <https://search.app/jtSubwqHo4xcrXRt5>

- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, siendo responsable el Presidente de la Comisión. Dicho archivo deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- Sesionar cuando menos una vez al mes.
- Resolver los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne.
- Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas.
- Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.
- Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso.

De lo anterior, a las atribuciones de las Comisiones, observamos el rendir un informe semestral de las actividades, así como organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que le sean turnados, de lo que se realizan en su periodo constitucional de la Legislatura, por lo que nos enfrentamos en acto de transparencia y rendición de cuentas.

La transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad.

En suma, uno de los principales objetivos de la transparencia y rendición de cuentas es poder generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, ya que al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se genera y nutre un círculo virtuoso, es decir, si el gobierno informa a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer gubernamental y como se ejercen los recursos públicos, dando como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía, favoreciendo así el pago de impuestos, ya que los ciudadanos saben el destino y buen uso de esos recursos públicos.

El trabajo legislativo en Comisiones, requiere de una rendición de cuentas de conclusión, con la finalidad de fortalecer lo realizado en el periodo constitucional de la Legislatura, por lo que se propone rendir un informe de conclusión por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Comisión que incluya el inventario y los archivos para depósito en la Dirección General de Servicios Parlamentarios y para conocimiento a la Mesa Directiva en Funciones, que contenga la relación de iniciativas, minutas, proposiciones y demás asuntos pendientes, dictaminados o resueltos en definitiva, así como la de aquellos que quedan pendientes de ser considerados por el Pleno; y en su caso el listado de dictámenes elaborados en la comisión, que quedan con carácter de proyectos para la siguiente Legislatura.

El determinar que la rendición del informe se remita a la Dirección General de Servicios Parlamentarios es en virtud de que es la Unidad Administrativa responsable de la entrega-recepción conforme sus atribuciones previstas en el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Aguascalientes.

En lo correspondiente para conocimiento a la Mesa Directiva en funciones, nos encontramos en periodo de receso, por lo que es el Órgano del Congreso responsable de la entrega-recepción de la siguiente Legislatura.

De lo anterior, se concluye, que la ley orgánica, no se prevé un informe final que deba rendir la Comisiones legislativas correspondientes, por lo que se estima necesario su consideración en nuestro marco normativo.

Para una mejor referencia de las reformas propuestas, a continuación, se describen en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 90.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 90.- ...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

<p>I. Elaborar su plan anual de trabajo;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Rendir un informe semestral de sus actividades a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva del Pleno;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, siendo responsable el Presidente de la Comisión. Dicho archivo deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Sesionar cuando menos una vez al mes;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Resolver los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual le fueron remitidos. Transcurrido este plazo el Presidente del Congreso o la Diputación Permanente, por sí o a petición de un Diputado, solicitará información sobre las causas y razones por las cuales no se han dictaminado los asuntos. Este plazo podrá ser prorrogado mediante petición por escrito, detallando las</p>	<p>V. ...</p>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

causas. En todo caso, la ampliación no podrá exceder de sesenta días más, contados a partir de que venza el plazo regular;

VI. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Junta de Coordinación Política;

VII. Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente; y

VIII. Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

VI. ...

VII. Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente;

VIII. Rendir un informe de conclusión, en el mes de septiembre del año en que se renueva el Congreso del Estado, la persona titular de la Presidencia de cada comisión instruye elaborar el informe y los archivos para su depósito en la Dirección General de Servicios Parlamentarios; y a la Mesa Directiva en funciones, para conocimiento, el que se incluirá para la entrega-recepción de la comisión que corresponda de la

	<p>Legislatura entrante.</p> <p>El informe a que se refiere el párrafo anterior contendrá lo siguiente:</p> <p>a) La relación de iniciativas, minutas, proposiciones y demás asuntos pendientes, dictaminados o resueltos en definitiva, así como la de aquellos que quedan pendientes de ser considerados por el Pleno; y</p> <p>b) El listado de dictámenes elaborados en la comisión, que quedan con carácter de proyectos para la siguiente Legislatura.</p> <p>IX. Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.</p>
--	---

El referido informe de conclusión, es un acto de rendición de cuentas para que la sociedad evidencie los resultados de las Comisiones legislativas, en su periodo constitucional de gestión, y se parte del inventario para la entrega recepción de la Legislatura entrante.



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 90 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.- ...

I. al VI. ...

VII. Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente;

VIII. Rendir un informe de conclusión, en el mes de septiembre del año en que se renueva el Congreso del Estado, la persona titular de la Presidencia de cada comisión instruye elaborar el informe y los archivos para su depósito en la Dirección General de Servicios Parlamentarios; y a la Mesa Directiva en funciones, para conocimiento, el que se incluirá para la entrega-recepción de la comisión que corresponda de la Legislatura entrante.

El informe a que se refiere el párrafo anterior contendrá lo siguiente:

a) La relación de iniciativas, minutas, proposiciones y demás asuntos pendientes, dictaminados o resueltos en definitiva, así como la de aquellos que quedan pendientes de ser considerados por el Pleno; y

b) El listado de dictámenes elaborados en la comisión, que quedan con carácter de proyectos para la siguiente Legislatura.

IX. Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

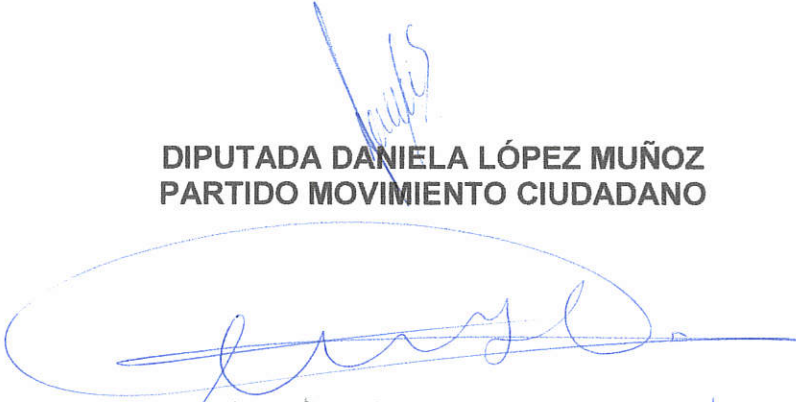
TRANSITORIO


ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los 14 días del mes de noviembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA DANIELA LÓPEZ MUÑOZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**


Heriberto Gallegos


Beatriz Montoya


Rodrigo Ivan Gonzalez Miralles


Miriam Yaszá Muñoz Márquez


Dr. Penny Lopez


José Trinidad Rosas


Max Ramirez

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

Artette Muñoz Cervantes